

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 37

Serie 2006-2007

Presentado por: Administración

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 151, SERIE 2002-2003, Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A ESTABLECER UN PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y RECICLAJE DE MATERIALES DESECHADOS; COMPARECER EN CUALQUIER GESTIÓN QUE SEA NECESARIA CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO E IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico, correspondiéndole a cada municipio reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico requiere que los municipios, mediante la aprobación de una Ordenanza, establezcan un plan de reciclaje de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: La recuperación de los materiales de reciclaje propicia la utilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o re-elaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas, se reduce el volumen de los residuos sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce la contaminación de aire, agua y suelos, así como los costos de disposición en el vertedero con ahorro de materia prima y energía.

POR CUANTO: La viabilidad de estos programas dependen, en principio, de varios componentes importantes, a saber, los requisitos legales sobre reciclaje en el área, el status del mercado para el desarrollo del concepto, y la deseabilidad de facilitar y promover el proceso por parte de los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Es Política Pública del Municipio de Guaynabo, y su Alcalde, el Hon. Héctor O'Neill, apoyar estas tendencias e iniciativas modernas para la recuperación y reciclaje de materiales desechados, así como el cumplimiento total con los requisitos legales ambientales.

POR CUANTO: Para cumplir con dicha política pública es necesario desarrollar e implementar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados.

POR CUANTO: Es necesario adoptar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados y disponer de forma compulsoria la participación en este programa y establecer penalidades.

POR CUANTO: Se ha determinado que los estilos de vida modernos de nuestra ciudadanía produce una gran cantidad de materiales desechados reciclables, en la forma de papel, vidrio, plásticos y metales.

- POR CUANTO:** Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 151, Serie 2002-2003. y adoptar la presente.
- POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006.:**
- Sección 1ra:** Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Núm. 151, Serie 2002-2003, y adoptar la presente.
- Sección 2da:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo, Honorable Héctor O'Neill García, y/o a cualquier otra persona que este designe, a desarrollar e implementar un programa para la recuperación y reciclaje de materiales desechados en el Municipio Autónomo de Guaynabo, y a comparecer en cualquier gestión que sea necesaria con el propósito de lograr el financiamiento y desarrollo de los mismos.
- Sección 3ra:** Para establecer el programa de recogido de reciclaje por lo menos una vez en semana. El Departamento de Reciclaje y Ornato establecerá el itinerario de recogido.
- Sección 4ta:** Será compulsoria la participación en el programa de reciclaje de toda persona natural o jurídica o que haga negocios en la demarcación territorial de Guaynabo. Deberán colocar el material reciclaje en un área visible.
- Sección 5ta:** Los condominios estarán obligados a adoptar un plan de reciclaje y presentarán evidencia al Departamento de Reciclaje y Ornato que demuestre que el material reciclable recuperado fue recibido en un Centro de Acopio certificado por la Autoridad de Desperdicios Públicos o podrán contratar dichos servicios con el Municipio de Guaynabo, según lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 192, Serie 2005-2006.
- Sección 6ta:** Toda industria, fábricas, tiendas, comercios y cualquier otro tipo de institución comercial o no comercial, educativa, universitaria, turístico con o sin fines de lucro que empleen más de once (11) personas, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial implantarán un plan de reciclaje y además deberán rendir el informe a que se refiere esta sección. Este plan de reciclaje dispondrá el procedimiento para reducir y separar los materiales reciclables de los residuos sólidos generados por la institución. Dicho plan de reciclaje será radicado en la Autoridad de Desperdicios Sólidos y copia del mismo al Departamento de Reciclaje y Ornato del Municipio de Guaynabo dentro de un término de sesenta (60) días después de la aprobación de esta Ordenanza.
- Se presentará evidencia de la aprobación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos del plan de reciclaje al Departamento Ambiental del Municipio de Guaynabo dentro del término de quince (15) días. Además presentarán copia al Departamento de Reciclaje y Ornato del Municipio de Guaynabo de todo informe relacionado con el plan de reciclaje a ser sometido a la Autoridad de Desperdicios Sólidos incluyendo, evidencia del Centro de Acopio de reciclaje certificado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- Sección 7ma:** Es requisito indispensable que el material a ser reciclado se encuentre en condiciones que permita su recolección y reciclaje. Bajo ninguna circunstancias deberá mezclarse este material con desperdicios sólidos no reciclables.

- Sección 8va: Ninguna persona podrá colocar desperdicios sólidos o materiales reciclables para recolección desde el viernes a las 1:00 p.m. hasta el domingo a las 8:00 p.m. Excluyendo el casco del pueblo, quien no podrá depositar desperdicios sólidos desde el sábado a las 7:00 p.m. hasta el domingo a las 8:00 p.m.
- Sección 9na: Ninguna persona podrá colocar desperdicios sólidos para la recolección los días en que sólo se recogerán materiales para reciclaje.
- Sección 10ma: El material vegetativo será recogido una vez en semana en todas las calles y caminos de Guaynabo. Toda persona que desee solicitar servicio adicional deberá comunicarse a la Oficina de Reclamo de Servicio del Municipio de Guaynabo. Tel. (787) 287-3333.
- Sección 11ma: Ningún empleado, agente o representante del Municipio de Guaynabo está autorizado a entrar a propiedad privada alguna a recoger desperdicios sólidos o material reciclable.
- Sección 12ma: La persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza será imputado de delito menos grave y se impondrá una multa no mayor de cien dólares (\$100.00) en la primera infracción; no menos de doscientos dólares (\$200.00) en la segunda infracción, no menos de trescientos dólares (\$300.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) en la tercera infracción. De incurrirse en una cuarta infracción o más a las disposiciones de esta Ordenanza se impondrá una multa no mayor de mil dólares (\$1,000.00).
- El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico.
- Disponiéndose que todo comercio, condominio, industria, fábrica, institución educativa, universitaria, turística con o sin fines de lucro que incurra en violación a las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por la primera infracción. De incurrir en infracción subsiguiente se le impondrá una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00). El Tribunal al imponer la multa tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal de Puerto Rico.
- Sección 13ra: El dinero recaudado mediante las multas que establece esta Ordenanza y/o la venta del material recuperado durante el recogido, será depositado en la partida especial creada para este concepto. Estos fondos serán utilizados única y exclusivamente para gastos incurrido sen el Programa de Reciclaje, a menos que medie una orden ejecutiva que disponga otra cosa. Se instruye además a la Directora de Finanzas a que tome anotación de lo antes indicado y realice los actos necesarios legales y contables para cumplir con lo antes dispuesto.
- Sección 14ta: Los propósitos y especificaciones de la presente Ordenanza serán divulgados al público en general mediante folletos informativos, hojas sueltas, anuncios, comunicados o cualquier otro medio viable de difusión de información masiva.

Sección 15ta: Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente queda derogada.

Sección 16ta: Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 17ta: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días luego de haber sido publicada en un periodico de circulacion general en Puerto Rico y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

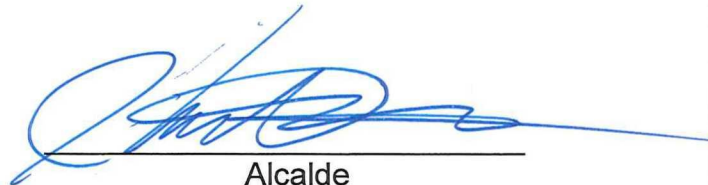
Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ____ de de septiembre de 2006.



Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill Garcia, Alcalde, el día ____ de septiembre de 2006.



Alcalde

ALCALDE